

Comisión 7:

**Título: La Libertad Religiosa y el Pluralismo Religioso en Argentina. A los Cuarenta Años del Concordato de Argentina con la Santa Sede.**

Robledo, Diego<sup>1</sup>

**Introducción**

Este trabajo tiene por norte presentar el tema de la libertad religiosa y el pluralismo religioso que se vive en Argentina y que resulta de la sociedad y del derecho. Sin embargo se hace la salvedad que se ha trabajado con las religiones monoteístas: católicos, judíos y musulmanes.

**¿Qué es la Religión?**

Como primera aproximación debemos señalar que “El concepto de “Religión” es vago y no es precisamente jurídico, por tanto no es constitucional. Debe observarse que es utilizado en las ciencias sociales, particularmente por la sociología, donde se expresa que la religión esta casi siempre asociada a la adoración de una divinidad, basada en la dependencia humana a poderes naturales o sobrenaturales.”<sup>2</sup>

Ahora si nosotros partimos de la base como destaca Lourdes Simas Santos que “Conforme señala Iso Chaitz Scherekertkewitz en una revista de Jurisprudencia trimestral (de Brasil) “O Direito de Religião no Brasil” citando a Régis Lyon en su obra “Vocabulario Jurídico” traduciendo a Geraldo Dantas Barreto, el vocablo religión puede ser entendido en un sentido objetivo y uno subjetivo. Subjetivamente religión es “homenaje interior de adoración, de confianza y de amor que, con todas sus facultades, intelectuales y afectivas, el hombre se ve obligado a prestar a Dios, su principio y su fin”. Objetivamente religión sería “el conjunto de actos externos por los cuales se expresa y se manifiesta la religión subjetiva (= oración, sacrificios, sacramentos, liturgias, “ascise”, prescripciones morales)”<sup>3</sup> Luego, tratar a la libertad religiosa desde un campo tan amplio como es la religión, es decir todas ellas y todo lo que no es religión, resultaría sumamente extenso para esta exposición. Razón por la cual elegí trabajar las tres religiones monoteístas abrahánicas que se encuentran en Argentina para ver su libertad religiosa, ellas son el Judaísmo, el Catolicismo y el Islam.

---

<sup>1</sup> Estudiante y Ayudante Alumno en Introducción al Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

<sup>2</sup> SIMAS SANTOS, Lourdes “DA PROTEÇÃO À LIBERTADE DE RELIGIÃO OU CRENÇA NO DIREITO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL” (The Protection of Religions or creed liberty in the constitutional and internacional rights) en Revista Brasileira de Direito Constitucional (RBDC) de la Escola Superior de Direito Constitucional (ESDC), Programa de Pós-Graduação “Lato Sensu” en Derecho Constitucional –Brazilian Journal of Constitutional Law of the Higher School of Constitutional Law- Tema Central: A Contemporaneidade dos directos fundamentais; pág. 577; N°4, SÃO PABLO (BRASIL), Jul/Dez 2004.

<sup>3</sup> SIMAS SANTOS, Lourdes, ob cit, pag 578

Ya el Dr. Fernando Martínez Paz se refirió a ellas. Al enseñar sobre el “El Cristianismo y el Orden Jurídico del Mundo Antiguo” en *Introducción al Derecho* nos decía que “A medida que aumenta y se desarrolla la comunidad cristiana, con su nueva concepción del derecho, de la ley y de la justicia, sus relaciones con el mundo social son más difíciles.”<sup>4</sup> Y sobre el Islam se refería en los siguientes términos: “En el islamismo el derecho forma parte de la religión, de allí que una de sus notas sea el carácter religioso”<sup>5</sup>. En el mismo sentido, Susana El Kadri de Hallar resalta que “La característica principal de la ideología islámica es que no admite una separación entre la vida espiritual y la vida mundanal. El Islam no se limita meramente a purificar la vida espiritual y moral del hombre en el sentido limitado de la palabra; su dominio se extiende a todos los ámbitos de la vida.”<sup>6</sup> En cambio sobre el Pueblo Hebreo Martínez Paz nos decía que “El hecho de considerarse *pueblo*, más que un Estado o una ciudad, signa la vida de los hebreos: es una comunidad reunida, no por su propia voluntad, sino por la voluntad de su Dios, que se convierte en guía y legislador.”<sup>7</sup> A dicha con “*El pueblo elegido*”: el Rabino Goldman nos explica que “la palabra hebrea *segulá* ha sido mal traducida como “elegido”, *segulá* proviene de *mesugal*, que significa “particular”, “especial”, “original”... Nosotros hemos sido elegidos para recibir la Torá. Es ser elegido con una misión particular, del mismo modo que cada pueblo ha sido elegido para desarrollar su propia misión, su propia particularidad en el mundo. La misión del pueblo judío, al haber sido elegido para recibir la Torá, es transformar el mundo en un lugar diferente a través del compromiso ético y de justicia social, de modo tal que cada pueblo pueda aportar su originalidad y su sentido de misión al universo, actuando en armonía unos con otros.”<sup>8</sup>

### **Hacia un concepto de Libertad Religiosa ¿Qué es?**

Lo primero que hay que señalar es que no en todo tiempo y lugar se pensó a la Libertad Religiosa de la misma manera. Advertimos al lector primero que una pregunta puede tener distintas respuestas, en base a distintos ángulos de donde miremos al objeto en cuestión. Cada respuesta es una “voz”. Y Cada voz, una persona pensante que deja la huella de su mirada; y que “las diferencias histórico, culturales y la situación nacional de los diversos países determinan sus distintas características en su protección de la libertad religiosa”<sup>9</sup>.

---

<sup>4</sup> MARTÍNEZ PAZ, Fernando *Introducción al Derecho*, Ed. Ábaco de Rodolfo Desalma, Buenos Aires (RA) 1999, pág. 84.

<sup>5</sup> MARTÍNEZ PAZ, Fernando *Introducción al Derecho*, ob cit, pág. 223.

<sup>6</sup> EL KADRI de HALLAR, Susana “El Islam y el orden jurídico” en *La libertad religiosa en Argentina – Aportes para una legislación*, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004., pag. 121.

<sup>7</sup> MARTÍNEZ PAZ, Fernando *Introducción al Derecho*, ob cit., pág. 78.

<sup>8</sup> GOLDMAN, Daniel “La fe de los otros: Guerra, política y religión” en *Todos bajo un mismo Cielo, Diálogos entre la cultura católica, judía y musulmana*, Guillermo Marcó, Daniel Goldman y Omar Abboud con Ricardo López Dusil, Ed. Edhasa, Buenos Aires (RA), 30 de agosto de 2005, pág. 48.

<sup>9</sup> OFICINA DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, *Libertad de creencia religiosa en China*, Capítulo II, Protección de la Libertad de creencia religiosa por la ley, Beijing, Octubre de 1997, pág. 8.

## En China

Desde la Lejana China El Dr Eugene Hsu advierte que la “Libertad religiosa es considerada la consecuencia inevitable y un mal necesario de ser parte de la moderna comunidad internacional.”<sup>10</sup>

Esta concepción difiere mucho de la que presentaremos.

## En Argentina<sup>11</sup>

Recordamos a *Juan Bautista Alberdi* quien fuera el Primer Embajador de Argentina ante la Santa Sede<sup>12</sup>, y nos permite ver con una mirada histórica a la libertad religiosa en Argentina<sup>13</sup>, ya que la consideraba “*el medio de poblar estos países*”<sup>14</sup>, refiriéndose a los Estados del Sur de América, un medio para atraer extranjeros y poblar, una *cláusula de desarrollo, progreso y engrandecimiento*. Fue consagrado este derecho aún antes que nuestra Constitución en el “Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con Inglaterra”<sup>15</sup>. Así Alberdi decía: “Ya lo está por el tratado con la Inglaterra, y ninguna constitución local, interior, debe ser excepción o derogación del compromiso nacional contenido en el tratado de 2 de febrero de 1825.”<sup>16</sup> Luego con la Constitución de 1853 lo vemos consagrado como derecho en el artículo

El Dr. Néstor Pedro Sagüés señala que para algunos autores “la libertad de culto consistiría en la exteriorización y práctica de la religión elegida”<sup>17</sup>, mientras que el prefiere la postura de Burdeau: “la *libertad de conciencia* importa la de creer en lo que se deseé, sea en materia política, social, filosófica o religiosa. Involucra también la *libertad de creencias* (...) la *libertad de culto* alude al

---

<sup>10</sup> HSU, Eugene “Libertad Religiosa en China” en la página de internet consultada el 20-09-2006, [http://www.irla.org/documents/espanol/hsu\\_china.html](http://www.irla.org/documents/espanol/hsu_china.html). Cfr. OFICINA DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, *Libertad de creencia religiosa en China*, ob. cit, pág. 8.

<sup>11</sup> El Concepto del Maestro Dr. Pedro José Frías será analizado al ver la Declaración Dignitatis Humanae del Concilio Vaticano II.

<sup>12</sup> Cfr. PEÑA, Roberto Ignacio “Alberdi y las Relaciones Diplomáticas de la República Argentina con la Santa Sede” en Cuadernos de Historia del Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Número 6, Ed. El Copista, Córdoba (RA), Septiembre de 1996, pág. 233 a 236. Encomendado en la difícil tarea por Urquiza.

<sup>13</sup> Aún más podemos remontarnos a los tiempos de Roma, con el *Edicto de Milán* del año 313 d.C, obra de Constantino, reconociendo la tolerancia de cultos, y a Teodosio quien en 379 d.C. declara el cristianismo como religión oficial, prohibiendo el paganismo Cfr. ROLFO DE COSTAMAGNA, María Luisa *Derecho Romano I*, Ediciones El Copista Biblioteca Jurídica, Córdoba (RA), 2001 pág.54; GHIRARDI, Juan Carlos y ALBA CRESPO, Juan José, *Manual de Derecho Romano*, Ediciones EUDECOR., Córdoba (RA), 1ª Edición, 1999. pág. 69; a la *Iliada* de Homero para ver la pluralidad de dioses en *Grecia*; así también a los muchos dioses que observamos en las Pirámides y Esfinges del Antiguo Egipto; y además El “Popol Hu” que narra los orígenes del mundo desde las tradiciones Incas, Mayas, Aztecas, y con ello a los dioses del Sol, la Pachamama, y un largo etcétera. Pero estos exceden la propuesta de esta exposición, pero sírvase al lector para advertir la antigüedad y a la amplitud geográfica a la que uno puede remontar y referir el planteo de la libertad religiosa.

<sup>14</sup> ALBERDI, Juan Bautista *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, derivados de la Ley que preside al desarrollo de la civilización en la América del Sud*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, RA, 2002. pág. 84.

<sup>15</sup> DIGESTO DE DERECHO ECLESIASTICO ARGENTINO, Capítulo 3, *Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con Inglaterra*, art. 12; en el Mismo sentido se hicieron otros tratados que también consagraron dicha libertad de ejercicio de la religión como fueron el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con los Estados Unidos en su art. 13 -firmado en San José el 27 de julio de 1853, aprobado por ley N°17 del 2 de diciembre de 1854- y el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con Prusia y los Países de Zollverein –firmada en Paraná el 19 de diciembre de 1857 y aprobado por Ley N° 154 del 25 de septiembre de 1857. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Secretaría de Culto, Buenos Aires (RA), Marzo de 2001, págs. 87 y 88.

<sup>16</sup> ALBERDI, Juan Bautista *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, derivados de la Ley que preside al desarrollo de la civilización en la América del Sud*, ob. cit., pág. 62.

<sup>17</sup> SAGÜÉS, Néstor Pedro *Elementos de Derecho Constitucional* Tomo 2, , 3ª Ed. Actualizada y ampliada, 1ª reimpresión, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires (RA), 2001, pág. 475

derecho de practicar una determinada confesión religiosa. Deviene en una *especie y proyección* de la libertad de conciencia.”<sup>18</sup>

El Dr. Jorge Horacio Gentile la define en los siguientes términos: “El derecho a la libertad religiosa es uno de los derechos humanos fundamentales, reconocido por el derecho internacional y constitucional de la mayoría de los países del mundo.”<sup>19</sup> Y destaca que “La libertad religiosa es mencionada casi siempre junto a la libertad de pensamiento y de conciencia, conformando una tríada inseparable, aunque en realidad se trata de tres derechos diversos, con manifestaciones también distintas, que por cierto siempre se pueden resumir en el derecho a la libertad.”

Para el Dr. Germán Bidart Campos la “libertad religiosa se desglosa en *dos aspectos* fundamentales: a) la libertad de conciencia; b) la libertad de culto.” La libertad de conciencia significa el derecho de un hombre frente al estado y a los demás hombres, para que en el fuero interno del primero no se produzcan interferencias coactivas en materia religiosa y radica en la intimidad del hombre. Cuando la libertad de conciencia se traslada al fuero externo, se convierte en libertad de culto.”<sup>20</sup> “Si bien la libertad religiosa es fundamentalmente un derecho personal en sentido estricto –o sea que tiene como sujeto activo individual a la persona humana-, y así lo encaran habitualmente los tratados internacionales sobre los derechos humanos, es indispensable proyectarlo desde el hombre hacia los grupos, comunidades, iglesias, o como se llame, que configuran asociaciones confesionales o cultos a los que el hombre pertenece o se integra según su convicción libre.”<sup>21</sup>

### **En Brasil**

Se entiende de un modo diferente que el de Bidart Campos, pues siguiendo a José Alfonso, nos dice que “la exteriorización de la libertad religiosa es una manifestación de pensamiento que comprende *tres libertades*: a) la libertad de creencia; b) la libertad de culto; c) libertad de organización religiosa.” Sobre la primera entiende Jónatas Eduardo Machado que “la libertad religiosa para proteger el *forum internum*... ese derecho crea una esfera jurídica-subjetiva en torno del individuo, cuyo perímetro los poderes públicos y las entidades privadas deben respetar...” Sobre la segunda esclarece José Alfonso que es el culto, con sus ceremonias, manifestaciones, reuniones, fidelidades a hábitos, las tradiciones, en la forma indicada por la religión escogida.”

---

<sup>18</sup> SAGÜÉS, Néstor Pedro ob cit. pag. 475.

<sup>19</sup> GENTILE, Jorge Horacio “Por qué una ley de libertad religiosa” en *La libertad religiosa en Argentina – Aportes para una legislación*, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004., Pág. 45.

<sup>20</sup> BIDART CAMPOS, Ob cit., 549.

<sup>21</sup> BIDART CAMPOS, ob cit., pág. 551.

Sobre la tercera dice Lourdes Simas Santos que es “la posibilidad de establecer y organizar las Iglesias y sus relaciones con el Estado”<sup>22</sup>.

John Graz, por su lado la ve como tres cosas al mismo tiempo: una conquista de la historia, un derecho humano y un don de Dios.

### **En Perú**

La Dra. Susana Mosquera Monelos pone de manifiesto que “la libertad de religión comporta el derecho fundamental de todo individuo de formar parte de una determinada cofesión religiosa, de creer el dogma y la doctrina propuesta por dicha cofesión, de manifestar pública y privadamente las consecuentes convicciones religiosas y de practicar el culto. Como todo derecho de libertad, el derecho de libertad religiosa tiene una vertiente negativa, que garantiza la libertad de cada persona para decidir su conciencia que no desea tomar parte en actos de la naturaleza antes descrita.”<sup>23</sup> Y agrega que la libertad de religión se vincula con la libertad de creencias.

El Dr. Rafael Pastor Gutierrez por su parte considera al “derecho de libertad religiosa, como un derecho fundamental, constitucional, que se erige en derecho matriz”<sup>24</sup>.

### **Declaración *Dignitatis Humanae* de la Iglesia Católica**

El 7 de diciembre de 1965, el Papa Pablo VI promulgaba la declaración *Dignitatis Humanae* sobre la libertad religiosa (“El derecho de la persona y de las comunidades a la libertad social y civil en materia religiosa”). Diciéndonos que “Todos los hombres serán inmunes a todo tipo de coerción por parte de otros individuos, grupos sociales o cualquier poder humano, para que, dentro de los límites permitidos, nadie se vea forzado a actuar en contra de sus convicciones, ni a nadie se le prohibirá actuar de acuerdo a sus principios en cuestiones religiosas, tanto en lo privado como en lo público, solo o en compañía de otros” (DH.2)<sup>25</sup>. Y por cierto “la libertad o inmunidad de coacción en materia religiosa que compete a las personas individualmente consideradas ha de serles reconocida también cuando actúan en común.”(DH.4)<sup>26</sup>

El Dr. Pedro José Frías, quien también fue Embajador de Argentina ante la Santa Sede, en este sentido nos señala que “la libertad religiosa consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de cualquier grupo o potestad, de tal manera que en materia religiosa no se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida

---

<sup>22</sup> SIMAS SANTOS, Lourdes “DA PROTEÇÃO À LIBERTADE DE RELIGIÃO OU CRENÇA NO DIREITO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL”, ob cit., pág. 583.

<sup>23</sup> MOSQUERA MONELAS, Susana *El Derecho de Libertad de Conciencia y de Religión en el Ordenamiento Jurídico Peruano*, Universidad de Piura, Perú, Primera Edición, Lima (Perú), 1º de Septiembre de 2005, pág. 147.

<sup>24</sup> PASTOR GUTIÉRREZ, Rafael (Prof. De Der. Canónico y Eclesiástico de la Universidad de Piura) “La Libertad Religiosa en el Perú. Derecho Eclesiástico de Estado”, pág. 262, *Revista de Derecho de la Universidad de Piura (Perú)*, 19 de julio de 2000.

<sup>25</sup> DIGNITATIS HUMANAЕ, *Declaración sobre libertad religiosa -DH.2-* Objeto y fundamento de la Libertad Religiosa, en Concilio Vaticano II Documentos completos, pág. 423, Ediciones Paulinas, Bogotá (Colombia), 1991.

<sup>26</sup> DIGNITATIS HUMANAЕ, ob cit, pág. 425

que actúe conforme a ella en privado o en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos.”<sup>27</sup>

El Dr. Germán Bidart Campos leyendo esta declaración decía que “la *libertad religiosa* es un *derecho civil* de todas las personas en el estado”<sup>28</sup>.

El Dr. Bruno Dufour<sup>29</sup> (Dr. en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia S. Tomás de Aquino –Roma-) nos señala el contenido formal y el material de este derecho a la luz de la Declaración Dignitatis Humanae. El formal está dado al decir “ni se obligue a nadie a actuar contra su conciencia, ni que se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros”. Y el material al decir de Dufour “Esta esfera de autonomía implica que los grupos pueden regirse según sus propias normas, dar un culto público, ayudar a los fieles, elegir a los ministros, formarlos, nombrarlos, transferirlos, poderse comunicar, edificar edificios religiosos, tener y administrar bienes, poder enseñar, manifestar y propagar públicamente sus convicciones, poder dar sus opiniones sobre la organización de la sociedad y vivificar las actividades humanas, celebrar reuniones o constituir asociaciones educativas, culturales, caritativas y sociales.”

### **Declaración *Nostra Aetate* de la Iglesia Católica**

El Presidente del Instituto Cultural Argentino Israelí, Dr. Carlos A. Rezzónico<sup>30</sup> señaló que “significó un hito en la relación de la Iglesia Católica con el Judaísmo.” Y que “Este hecho fue recordado en la Curia Romana en una reunión con asistencia de signatarios de la Iglesia, representantes del cuerpo diplomático y de instituciones judías de todo el mundo.” Así el Cardenal Walter Kasper, actual Presidente de la Comisión Pontificia para las relaciones religiosas con los Judíos, en esta reunión dijo entonces “la declaración constituyó el comienzo del proceso de reconciliación y de paz entre hebreos y cristianos”<sup>31</sup> Luego de esta Declaración Conciliar “se produce un mayor acercamiento entre judíos y cristianos y surge el convencimiento de que debemos afrontar un gran desafío en el mundo actual, con la convicción que conjuntamente, podemos prestar grandes servicios a la humanidad.”<sup>32</sup>

---

<sup>27</sup> FRÍAS, Pedro José “La libertad religiosa en Occidente” en *La libertad religiosa en Argentina – Aportes para una legislación*, págs. 17 y 18, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004.

<sup>28</sup> BIDART CAMPOS, ob cit. pág. 548.

<sup>29</sup> DUFOUR, Bruno “La declaración “Dignitatis Humanae” 30 años después de su promulgación” en *Revista Católica Internacional Comunio, Cristianismo y Orden Político*, Ed. Encuentro SA, Madrid, España, julio-agosto1995, pág. 338

<sup>30</sup> REZZÓNICO, Carlos A. Confencia titulada “Relaciones Judeo-cristianas antes del Concilio Vaticano II: el camino hacia Nostra Aetate” en la Jornada de Conmemoración del 40º Aniversario de la Declaración “Nostra Aetate” el día Viernes 18 de Noviembre de 2005 y 16 de Jeshvan de 5766 -en el calendario judío- transcrita en la Publicación MA`ALOT del Instituto Cultural Argentino Israelí, en su Año 8, N° 8, de Abril de 2006, págs. 5 a 12.

<sup>31</sup> KASPER, Walter citado en REZZÓNICO, Carlos A. Confencia titulada “Relaciones Judeo-cristianas antes del Concilio Vaticano II: el camino hacia Nostra Aetate” en la Jornada de Conmemoración del 40º Aniversario de la Declaración “Nostra Aetate” el día Viernes 18 de Noviembre de 2005 y 16 de Jeshvan de 5766 -en el calendario judío- transcrita en la Publicación MA`ALOT del Instituto Cultural Argentino Israelí, en su Año 8, N° 8, de Abril de 2006, págs. 5 a 12.

<sup>32</sup> REZZÓNICO, Carlos A. Confencia titulada “Relaciones Judeo-cristianas antes del Concilio Vaticano II: el camino hacia Nostra Aetate” en la Jornada de Conmemoración del 40º Aniversario de la Declaración “Nostra Aetate” el día Viernes 18 de Noviembre de 2005 y 16 de

## **Dimensión Sociológica de Argentina con respecto a la Libertad Religiosa**

Señala Pedro J. Frías “En su *dimensión sociológica*, Argentina es una nación católica de lenta secularización, pero no un estado católico.”<sup>33</sup> “Somos una Nación católica, no un Estado católico, y el valor religioso debe ser promovido en una sociedad abierta, plural y tolerante. Quien toma conciencia de su relación con Dios, toma conciencia de su relación con los hombres. Por donde vuelvo al comienzo; la fraternidad que resume las respuestas: la de libertad para que la emulación no sea destructiva y las de igualdad para que el resentimiento no suscite comparaciones sino cooperación.”<sup>34</sup> “... una sociedad que cambia y que a lo menos seguimos siendo una sociedad católica...”<sup>35</sup>

Según el *Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Libertad Religiosa*<sup>36</sup>, en su visita a Argentina en los días del 23 al 30 de abril de 2001, señaló que en el país habían:

Ø un 88% de Católicos con respecto a la población. También señaló que “Los representantes de los católicos indicaron que la situación de la Iglesia Católica en Argentina era satisfactoria en lo que respectaba a la libertad de religión y a sus manifestaciones.”<sup>37</sup>

Ø un 1,5% de Musulmanes con respecto a la población. Agrega que “Los representantes de la comunidad musulmana declararon que podían ejercer plenamente su libertad de religión y sus manifestaciones, especialmente mediante la práctica religiosa y la construcción de lugares de culto.”<sup>38</sup>

Ø un 1% de Judíos con respecto a la población. Además vale agregar “Los representantes de la comunidad judía manifestaron que, en la Argentina, se respetaban la libertad de religión y, en general, sus manifestaciones.”<sup>39</sup>

## **Dos Grandes Avances en el tema**

Nos encontramos a cuarenta años del *Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina*, en aquél entonces se hablaba en su art. 1º sobre **libertad religiosa**. Éste había superado el *Patronato*<sup>40</sup>

---

Jeshvan de 5766 -en el calendario judío- transcrita en la Publicación MA`ALOT del Instituto Cultural Argentino Israelí, en su Año 8, N° 8, de Abril de 2006, págs. 5 a 12.

<sup>33</sup> FRÍAS, Pedro José “La libertad religiosa en Occidente” en *La libertad religiosa en Argentina - Aportes para una legislación*, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004, pág. 18.

<sup>34</sup> FRÍAS, Pedro José “El Desarrollo y sus alternativas morales” en *Derecho, Política y Economía Equilibrios y Desequilibrios*, con motivo de la XV Reunión conjunta de las Academias Nacionales de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y de Córdoba 2003, Córdoba (RA), Ed. De la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1ª edición 1ª reimpresión 2005, pág. 191.

<sup>35</sup> FRÍAS, Pedro José “Presencia de la Iglesia en la Universidad y en la cultura universitaria. Visión histórica” Conferencia pronunciada con motivo del Primer Encuentro Nacional de Docentes Universitarios Católicos los días 13, 14 y 15 de septiembre de 1996 en Huerta Grande, Córdoba (RA), en Primer Encuentro Nacional de Profesores Católicos, Comisión Episcopal de Pastoral Universitaria, Ed. Talleres Gráficos Cyan, Buenos Aires (RA), 1997, pág. 52.

<sup>36</sup> INFORME DEL RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS, SOBRE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN O DE CREENCIAS, en *La libertad religiosa en Argentina - Aportes para una legislación*, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004., pag. 183-185.

<sup>37</sup> INFORME DEL RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS, ob cit, pág. 203.

<sup>38</sup> INFORME DEL RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS..., ob cit., pág. 214.

<sup>39</sup> INFORME DEL RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS..., ob cit., pág. 208.

que Argentina entendió heredar de la bula del 28 de julio de 1508, el Papa Julio II, por la cual se le encargaba a la Corona Española el patronazgo sobre las iglesias de las Indias. Hoy se lo debe hacer en el marco de la globalización que, señala Zlata Drnas de Clément, “plantea una oportunidad única de definir viejas categorías: Estado, sociedad civil para reconstruir las fórmulas éticas de convivencia presididas por valores y principios, tal como en su momento se dio a inicios del Estado democrático y constitucional. Surge la necesidad de proclamar al lado de los derechos del hombre tradicionales, unos derechos del hombre de la comunidad global.”<sup>41</sup> Hoy, la libertad religiosa alza nuevas banderas, abre nuevos caminos, se encuentra en nuevos espacios que necesitan respuestas maduras. Se ve a la libertad religiosa como parte de “...una herencia permanente viva en el tiempo cuando puede ser reinterpretada creativamente en situaciones nuevas.”<sup>42</sup> Y ante ello evidenciamos dos avances:

1) A nivel Argentina, tenemos el **Consejo Asesor para la Libertad Religiosa (CALIR)**<sup>43</sup> que existe luego de finalizada la tarea de asesoramiento para la que habían sido convocados por la Secretaría de Culto de la Nación en mayo de 2000, un grupo integrado por juristas y personas de reconocida trayectoria en temas referidos a la libertad religiosa pertenecientes a distintas confesiones y tradiciones religiosas, aunque sin representarlas institucionalmente, decidió unánimemente, desde el ámbito privado, constituir el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa con el propósito de seguir trabajando con el mismo espíritu, dedicación e interés en temas tan importantes para la República. Entre sus objetivos cuentan: **Promover la Libertad Religiosa; Educar para la Convivencia y la Paz; Promover a la cooperación Promover la valoración del hecho religioso:** contribuir desde la valoración positiva del hecho religioso, al ejercicio de las responsabilidades sociales; al aprecio de la cultura nacional en su pluralidad y diversidad; y al respeto de la persona sin discriminaciones de ningún tipo; **Alentar el Diálogo** y el conocimiento mutuo entre distintas iglesias y confesiones religiosas y la cooperación entre ellas en la promoción del bien común. **Avalar eventos; Promover Reformas y el Monitoreo de Prácticas**

---

<sup>40</sup> Cfr. FRÍAS, Pedro José “Vélez Sársfield y el Derecho Público Eclesiástico: Ayer y Hoy”, pág. 69-86, *Homenaje a Dalmacio Vélez Sársfield Bicentenario de su nacimiento (1800-2000)*, Tomo V, Sección IX Derecho Público, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (RA), Ediciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba (RA), 2000.

<sup>41</sup> DRNAS DE CLÉMENT, Zlata “Globalización y Regionalismo”, en *Cuaderno del Federalismo 2004* N° XVIII, Publicación del Instituto de Federalismo de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba (RA), 2005, pág. 98.

<sup>42</sup> MARTINEZ PAZ, Fernando *Introducción al Derecho*, ob cit. pág. 35.

<sup>43</sup> <http://www.calir.org.ar/objetivos.htm> con fecha de consulta 20-09-2006; Similares asociaciones hay en otros lugares del mundo como por ejemplo en Brasil: **ABLIRC - Associação Brasileira de Liberdade Religiosa e Cidadania- según <http://www.ablirc.com.br/index.php?itemid=15&catid=3#more>** fecha de consulta 29-04-2006. ; en Italia, **Observatorio Nacional de Libertad Religiosa según *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos* sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hechas a Italia en 18-08-1998, entre sus aspectos positivos, punto 9º, en el 63º período de sesiones, CCPR/C/79/Add.94.**



2) A nivel MERCOSUR, como “espacio de integración”<sup>44</sup> y “ente internacional intergubernamental cuyo objetivo es alcanzar un mercado común”<sup>45</sup> se realizó el **Primer Seminario de Culto del MERCOSUR** en la Universidad Nacional de Asunción del Paraguay, reuniendo a los países miembros y asociados, aprobando el **Acta de Asunción** en la cual se establecieron una serie de **propuestas**<sup>46</sup> de las cuales destaco la “Creación de un grupo de trabajo ad hoc sobre libertad religiosa y de culto, integrado por los Países Miembros y Asociados del MERCOSUR, como un ámbito común y un instrumento permanente para el intercambio y la concertación, a la vez que se decidió establecer un Foro Permanente sobre esta temática.”

### Reflexiones Finales

*“En la Argentina necesitamos incluir más humanismo pensado con ese sentido de la caridad que sólo el sentirse hijos de un mismo Dios puede inspirar...”*

Pedro J. Frías<sup>47</sup>

“El respeto de los valores espirituales superiores será la mejor garantía para construir un mundo mejor, preservando nuestras propias identidades.”<sup>48</sup>

No debemos perder de vista que la libertad religiosa forma parte de un pluralismo religioso. Martínez Paz define al *pluralismo* como un “sistema que abre las posibilidades para el desarrollo de los modos de ser, de actuar y de pensar de cada persona, sin ahogar la diversidad.”<sup>49</sup> Distingue así el pluralismo como *hecho*, es decir la gran cantidad de grupos, a veces en conflicto, que constituyen la trama social, y el pluralismo como *ideal*, “como idea moral y jurídico consistente en una armonía entre la variedad y la unidad, que da origen a un equilibrio entre valores y los intereses personales y los intereses y valores de los grupos”<sup>50</sup>. Cultura, en palabras de Martínez

---

<sup>44</sup> TULA, María Arsenia “Importancia del Ceremonial en la dinámica de la empresa” Conferencia pruniada en el Centro Naval, el 5 de agosto de 1999 con motivo de su incorporación como Académica de Número de la Academia Argentina de Ceremonial en Ceremonial I, Ed. Dunken, Buenos Aires (RA), 2001, pag. 101.

<sup>45</sup> DRNAS de CLEMÉNT, Zlata y GARRIGA, Ana Carolina “Políticas Sociales en el MERCOSUR”, en *Desarrollos del MERCOSUR Aspectos Jurídico-Sociales Políticas Sociales*, Ed. Lerner M.E.L, Córdoba (RA), abril de 2005, pag. 31. y AVILA PAZ de ROBLEDO, Rosa Angélica del Valle “La Regulación Jurídica del Proceso Judicial” en *Manual de Teoría General del Proceso*, Tomo I, Ed. Advocatus, Córdoba (RA), abril de 2005, pag. 76

<sup>46</sup> Cfr. <http://www.mercosurabc.com.ar/nota.asp?IdNota=394&IdSeccion=6>;  
<http://www.mrree.gub.uy/Mercosur/ConsejoMercadoComun/Reunion28/AnexoVII.htm>

fecha de consulta de ambas paginas web: 29-04-2006

\* Académico de la Academia del Plata- Sección Córdoba- Miembro del Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba- Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.

<sup>47</sup> FRIAS; Pedro J., El Humanismo en la sociedad que vendrá, en *El Humanismo Frente al Tercer Milenio-1er Congreso Nacional Humanista- Ediciones Cultura Hispánica*, pag. 31, Córdoba, RA, 1998.

<sup>48</sup> REZZÓNICO, Carlos A. Confencia titulada “Judíos y Cristianos en el Tercer Milenio” organizada por el Instituto Cultural Argentino Israelí y la Casa de la Cultura Judía en Córdoba en Junio de 2001, citada en REZZÓNICO, Carlos A. Confencia titulada “Relaciones Judeo-cristianas antes del Concilio Vaticano II: el camino hacia Nostra Aetate”, ob cit., Publicación MA`ALOT del Instituto Cultural Argentino Israelí, en su Año 8, N° 8, de Abril de 2006, pag. 11.

<sup>49</sup> MARTÍNEZ PAZ, Fernando “El Mundo Jurídico Multidimensional” pag. 23, Ed. Advocatus, Córdoba (RA) 1996

<sup>50</sup> MARTÍNEZ PAZ, Fernando “El Mundo Jurídico Multidimensional” ob cit. pag. 16.

Paz, es “la expresión de una particularidad histórica, una manera de mirar y construir el mundo y una matriz de vida dotada de sentido”<sup>51</sup>

“Pluralismo puede definirse como reconocimiento, protección y promoción de y respeto por la diversidad. El pluralismo expresa en su sentido más profundo tanto el reconocimiento como la protección a las especificidades étnica, cultural o espiritual y la aceptación de esos valores que, en una sociedad dada, alcanzan y trascienden esas especificidades. En este sentido, luego, el pluralismo es el valor operativo en la dialéctica unidad/diversidad que ofrece la base más firme para la estabilidad y la armonía en una sociedad multicultural.”<sup>52</sup>

Nos dice Omar Abboud, Secretario de Cultura del Centro Islámico, que “decididamente en nuestro país la multiculturalidad nos permite relacionarnos sin ningún inconveniente con otros, que después nos enteramos, en la medida que se estrechan los vínculos, que tienen concepciones distintas de las nuestras.”<sup>53</sup> Y agrega “Creo que la convivencia interreligiosa es una de las cuestiones centrales que puede aportar la argentinidad al mundo.”<sup>54</sup>

Mario Ringler<sup>55</sup> señala que “... no se trata de tolerancia, sino de integración. Que no alcanza con tolerar las minorías como se tolera un remedio. Que para garantizarnos una democracia fuerte y estable, entre otras tantísimas condiciones debemos desterrar ese vocablo “tolerancia”, y volver a dotar de contenido el que dice ser “justicia”.”<sup>56</sup>

“Aunque todos los conciudadanos no profesan idénticas creencias, puesto que existen varias religiones, **todos los cultos llevan a un mismo fin por diferentes caminos, que es el culto de la naturaleza divina.**”<sup>57</sup> (las negritas nos pertenecen)

“A nosotros (los juristas) nos toca saber, al menos elementalmente, que el objeto inmediato de la ciencia jurídica es Dios. Ulpiano, definía la jurisprudencia con “*divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti sententia*” (Instituta, 1.1.1).”<sup>58</sup> “Construir el mundo jurídico

---

<sup>51</sup> Extraído de MARTÍNEZ PAZ, Fernando *El Mundo Jurídico Multidimensional* pág. 16, Ed. Advocatus, Córdoba 1996

<sup>52</sup> DIÉNE, DOUDOU “Eliminating racism in a changing world: arguments for a new strategy” en *Anti-Discrimination Volume 1 Dimensions of Racism* pág 16. Traducido a partir de: “It’s possible to define pluralism as recognition, protection, promotion of and respect for diversity. Pluralism expresses in its profoundest sense both the recognition and protection afforded to ethnic, cultural or spiritual specificities, and the acceptance of those values which, in a given society, reach out beyond and transcend those specificities. In this sense, then, pluralism is the operative value in the unity/diversity dialectic that offers the firmest base for stability and harmony in multicultural society.”

<sup>53</sup> ABBOUD, Omar “La fe de los otros: Guerra, política y religión” en *Todos bajo un mismo Cielo Diálogos entre la cultura católica, judía y musulmana*, Guillermo Marcó, Daniel Goldman y Omar Abboud con Ricardo López Dusil, Ed. Edhasa, Buenos Aires (RA), 30 de agosto de 2005, Pág.35

<sup>54</sup> ABBOUD, Omar “La fe de los otros: Guerra, política y religión” en *Todos bajo un mismo Cielo*, ob cit, pág. 45.

<sup>55</sup> Abogado (UBA). Presidente del Seminario Rabínico Latinoamericano Marshall T. Meyer y Vicepresidente del Consejo Mundial de Sinagogas. Delegado argentino en el Comité de Acción Sionista en Jerusalem (Israel)

<sup>56</sup> RINGLER, Mario “Historia y memoria de un judío argentino” en *La libertad religiosa en Argentina – Aportes para una legislación*, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004., pag. 132

<sup>57</sup> MORO, Tomás *Utopía*, ob cit, pág 148.

<sup>58</sup> Pío XII, Discurso al I Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos, 6 de noviembre de 1949; en *Doctrina Pontificia. Documentos jurídicos*, edición preparada por José Luis Gutiérrez García, Madrid (España), BAC, 1960, págs. 297-298 en DELLAFERRERA, Nelson C. “Aspectos Ético-Morales del Derecho, la Política y la Economía” en *Derecho, Política y Economía Equilibrios y Desequilibrios*, con motivo de la XV Reunión conjunta de las Academias Nacionales de Derecho y Ciencias Sociales de

cotidiano no es una tarea simple.”<sup>59</sup> La libertad religiosa es una prueba de ello. Pero es una tarea que nos ocupa a todos la tarea que como señala Martínez Paz “ya ha comenzado”<sup>60</sup>

## Bibliografía

### **Doctrina:**

- ABOUD, Omar “La fe de los otros: Guerra, política y religión” en *Todos bajo un mismo Cielo Diálogos entre la cultura católica, judía y musulmana*, Guillermo Marcó, Daniel Goldman y Omar Abboud con Ricardo López Dusil, Ed. Edhasa, Buenos Aires (RA), 30 de agosto de 2005,

- ALBERDI, Juan Bautista *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, derivados de la Ley que preside al desarrollo de la civilización en la América del Sud*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, RA, 2002.

- AVILA PAZ de ROBLEDO, Rosa Angélica del Valle “La Regulación Jurídica del Proceso Judicial” en *Manual de Teoría General del Proceso*, Tomo I, Ed. Advocatus, Córdoba (RA), abril de 2005,

- BIDART CAMPOS, Germán *Manual de la Constitución Reformada* Tomo I, Ed. Ediar SA, Buenos Aires (RA), 1998.

- CENTENO Ángel M. “La convivencia religiosa en la Argentina contemporánea”, en *La libertad religiosa en Argentina – Aportes para una legislación*, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004.

- DELLAFERRERA, Nelson C. “Aspectos Ético-Morales del Derecho, la Política y la Economía” en *Derecho, Política y Economía Equilibrios y Desequilibrios*, con motivo de la XV Reunión conjunta de las Academias Nacionales de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y de Córdoba 2003, Córdoba (RA), Ed. De la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1ª edición 1ª reimpresión 2005.

- DIÉNE, DOUDOU “Eliminating racism in a changing world: arguments for a new strategy” en *Anti-Discrimination Volume 1 Dimensions of Racism*, UNESCO, New York, febrero 2003

DUFOUR, Bruno “La declaración “Dignitatis Humanae” 30 años después de su promulgación” en *Revista Católica Internacional Communio, Cristianismo y Orden Político*, Ed. Encuentro SA, Madrid, España, julio-agosto 1995.

- DRNAS DE CLÉMENT, Zlata “Globalización y Regionalismo”, en Cuaderno del Federalismo 2004 N° XVIII, Publicación del Instituto de Federalismo de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba (RA), 2005.

---

Buenos Aires y de Córdoba 2003, Córdoba (RA), Ed. De la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1ª edición 1ª reimpresión 2005, pág. 223.

<sup>59</sup> URQUIZA, María Isabel *Conciencia Jurídica – su formación como función social del derecho*, ob cit., Pág. 7.

<sup>60</sup> MARTÍNEZ PAZ, Fernando *La enseñanza del derecho (modelos jurídico-didácticos)*, Ed. Mateo García, Córdoba (RA), 1996, Pág. 25

- DRNAS de CLEMÉNT, Zlata y GARRIGA, Ana Carolina “Políticas Sociales en el MERCOSUR”, en *Desarrollos del MERCOSUR Aspectos Jurídico-Sociales Políticas Sociales*, Ed. Lerner M.E.L, Córdoba (RA), abril de 2005.
  
- DUBROWSKY, Sergio “El derecho de la libertad religiosa en los textos constitucionales del MERCOSUR”, en el ANUARIO VII del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba,, Córdoba (RA), 2002-2003.
  
- ECO, Umberto y MARTINI, Carlo María (Arzobispo de Milán) “¿Dónde encuentra el laico la luz del bien?” en *¿En qué creen los que no creen? Un diálogo sobre la ética en el fin del milenio*, Carta enviada por Carlo María Martini a Umberto Eco con fecha enero de 1996, Ed. Planteta-Temas de Hoy SA, Buenos Aires (RA), Primera Edición 1997, 13° edición enero de 1999; “Hombres y mujeres según la Iglesia” en *¿En qué creen los que no creen? Un diálogo sobre la ética en el fin del milenio*, Carta enviada por Umberto Eco con fecha octubre 1995 a Carlo María Martini, Ed. Planteta-Temas de Hoy SA, Buenos Aires (RA), Primera Edición 1997, 13° edición enero de 1999; “La Iglesia no satisface expectativas, celebra misterios” en *¿En qué creen los que no creen? Un diálogo sobre la ética en el fin del milenio*, Carta enviada por Carlo María Martini a Umberto Eco con fecha octubre de 1995, Ed. Planteta-Temas de Hoy SA, Buenos Aires (RA), Primera Edición 1997, 13° edición enero de 1999 pág. 64-65
  
- EL KADRI de HALLAR, Susana “El Islam y el orden jurídico” en *La libertad religiosa en Argentina – Aportes para una legislación*, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004.
  
- FRÍAS, Pedro José “La libertad religiosa en Occidente” en *La libertad religiosa en Argentina – Aportes para una legislación*, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004; “Vélez Sársfield y el Derecho Público Eclesiástico: Ayer y Hoy”, Homenaje a Dalmacio Vélez Sársfield Bicentenario de su nacimiento (1800-2000), Tomo V, Sección IX Derecho Público, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (RA), Ediciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba (RA), 2000; *El Humanismo en la sociedad que vendrá*, en *El Humanismo Frente al Tercer Milenio-Ier Congreso Nacional Humanista- Ediciones Cultura Hispánica*, Córdoba, RA, 1998; “El Desarrollo y su alternativas morales” en *Derecho, Política y Economía Equilibrios y Desequilibrios*, con motivo de la XV Reunión conjunta de las Academias Nacionales de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y de Córdoba 2003, Córdoba (RA), Ed. De la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1ª edición 1ª reimpresión 2005; “Presencia de la Iglesia en la Universidad y en la cultura universitaria. Visión histórica” Conferencia pronunciada con motivo del Primer Encuentro Nacional de Docentes Universitarios Católicos los días 13, 14 y 15 de septiembre de 1996 en Huerta Grande, Córdoba (RA), en Primer Encuentro Nacional de Profesores Católicos, Comisión Episcopal de Pastoral Universitaria, Ed. Talleres Gráficos Cyan, Buenos Aires (RA), 1997.
  
- GENTILE, Jorge Horacio “Por qué una ley de libertad religiosa” en *La libertad religiosa en Argentina – Aportes para una legislación*, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004.
  
- GOLDMAN, Daniel “El dilema de la desocupación: una respuesta judía” en *Todos bajo un mismo Cielo Diálogos entre la cultura católica, judía y musulmana*, Guillermo Marcó, Daniel Goldman y Omar Abboud con Ricardo López Dusil, Ed. Edhasa, Buenos Aires (RA), 30 de agosto de 2005.

-GRAZ, Jhon “La Libertad Religiosa y el Diálogo Entre Religiones” en [http://www.irla.org/documents/espanol/graz\\_libertadreligiosa.html](http://www.irla.org/documents/espanol/graz_libertadreligiosa.html) fecha de consulta 20-09-2006

-HSU, Eugene “Libertad Religiosa en China” en la página de internet consultada el 20-09-2006, [http://www.irla.org/documents/espanol/hsu\\_china.html](http://www.irla.org/documents/espanol/hsu_china.html).

- MARTÍNEZ PAZ, Fernando *El Mundo Jurídico Multidimensional* Ed. Advocatus, Córdoba (RA), 1996.

- MARTINEZ PAZ FERNANDO Y CARRERA DANIEL P. *El Mundo Jurídico Multidimensional*, Ed. Advocatus, Córdoba (RA), agosto de 1996.

- MARTINEZ PAZ FERNANDO *La enseñanza del Derecho (modelos jurídico-didácticos)*, Ed. Mateo García, Córdoba (RA), febrero de 1996

- MORO, Tomás “Utopía” (“De optimo statu rei republicae deque nova insula Utopia”) Capítulo IX De la Religión de los utópicos,, Ed. Edicomunicación, impreso en Talleres Gráficos Soler, Barcelona (España), 1994

- MOSQUERA MONELAS, Susana *El Derecho de Libertad de Conciencia y de Religión en el Ordenamiento Jurídico Peruano*, Universidad de Piura, Perú, Primera Edición, Lima (Perú), 1º de Septiembre de 2005

- PASTOR GUTIÉRREZ, Rafael “La Libertad Religiosa en el Perú. Derecho Eclesiástico de Estado”, *Revista de Derecho de la Universidad de Piura* (Perú), 19 de julio de 2000.

- Pío XII, Discurso al I Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos, 6 de noviembre de 1949; en *Doctrina Pontificia. Documentos jurídicos*, edición preparada por José Luis Gutiérrez García, Madrid (España), BAC, 1960, en DELLAFERRERA, Nelson C. “Aspectos Ético-Morales del Derecho, la Política y la Economía” en *Derecho, Política y Economía Equilibrios y Desequilibrios*, con motivo de la XV Reunión conjunta de las Academias Nacionales de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y de Córdoba 2003, Córdoba (RA), Ed. De la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1ª edición 1ª reimpresión 2005.

- REZZÓNICO, Carlos A. Conferencia titulada “Relaciones Judeo-cristianas antes del Concilio Vaticano II: el camino hacia Nostra Aetate” en la Jornada de Conmemoración del 40º Aniversario de la Declaración “Nostra Aetate” el día Viernes 18 de Noviembre de 2005 y 16 de Jeshvan de 5766 -en el calendario judío- transcrita en la Publicación MA`ALOT del Instituto Cultural Argentino Israelí, en su Año 8, Nº 8, de Abril de 2006,

- RINGLER, Mario “Historia y memoria de un judío argentino” en *La libertad religiosa en Argentina – Aportes para una legislación*, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004.

- ROBLEDO, Diego “Mi visión sobre la Globalización”, en “Globalización, Democracia, Paz – La visión de los Jóvenes”, Publicado por la Organización Argentina de Jóvenes para las Naciones Unidas (OAJNU)- Delegación Córdoba, Ensayos Distinguidos de los Concursos Literarios 2002, 2003 y 2004, Ed. Talleres Gráficos de Corintios XIII, Córdoba (RA), Noviembre de 2005.

- ROBLEDO, Federico “La Paz” en “Globalización, Democracia, Paz – La visión de los Jóvenes”, Publicado por la Organización Argentina de Jóvenes para las Naciones Unidas (OAJNU)-Delegación Córdoba, Ensayos Distinguidos de los Concursos Literarios 2002, 2003 y 2004, Ed. Talleres Gráficos de Corintios XIII, Córdoba (RA), Noviembre de 2005.
- ROLFO DE COSTAMAGNA, María Luisa *Derecho Romano I*, Ediciones El Copista Biblioteca Jurídica, Córdoba (RA), 2001
- SAGÜÉS, Néstor Pedro *Elementos de Derecho Constitucional Tomo 2*, 3ª Ed. Actualizada y ampliada, 1ª reimpresión, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires (RA), 2001.
- SIMAS SANTOS, Lourdes “DA PROTEÇÃO À LIBERTADE DE RELIGIÃO OU CRENÇA NO DIREITO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL” (The Protection of Religions or creed liberty in the constitutional and internacional rights) en *Revista Brasileira de Direito Constitucional (RBDC) de la Escola Superior de Direito Constitucional (ESDC)*, Programa de Pós-Graduação “Lato Sensu” en Derecho Constitucional –*Brazilian Journal of Constitutional Law of the Higher School of Constitutional Law*- Tema Central: A Contemporaneidade dos direitos fundamentais, N°4, SÃO PABLO (BRASIL), Jul/Dez 2004.
- TULA, María Arsenia “Importancia del Ceremonial en la dinámica de la empresa” Conferencia pruniada en el Centro Naval, el 5 de agosto de 1999 con motivo de su incorporación como Académica de Número de la Academia Argentina de Ceremonial en *Ceremonial I*, Ed. Dunken, Buenos Aires (RA), 2001.
- URQUIZA, María Isabel *Conciencia Jurídica – su formación como función social del derecho*, Ed. Advocatus, Córdoba (RA), 2001

### **Documentos:**

- Constitución de la República Argentina, Primera Parte, Capítulo Primero:
- Declaraciones, derechos y garantías, Ed. Zavalía Buenos Aires (RA), 2004.
- Digesto de Derecho Eclesiástico Argentino, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Secretaría de Culto, Buenos Aires (RA), 1ª Ed. Talleres Gráficos DEL SRL marzo de 2001.
- DIGNITATIS HUMANAEE, Declaración sobre libertad religiosa -DH.2- Objeto y fundamento de la Libertad Religiosa, en Concilio Vaticano II Documentos completos, Ediciones Paulinas, Bogotá (Colombia), 1991.
- INFORME DEL RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS, SOBRE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN O DE CREENCIAS, en *La libertad religiosa en Argentina – Aportes para una legislación*, Editorial talleres de gráfica IDEA GRÁFICA, abril 2004.
- *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos* sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hechas a Italia en 18-08-1998, entre sus aspectos positivos, punto 9º, en el 63º período de sesiones, CCPR/C/79/Add.94
- OFICINA DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, *Libertad de creencia religiosa en China*, Capítulo II, Protección de la Libertad de creencia religiosa por la ley, Beijing, Octubre de 1997

### **En Internet**

Fecha de consulta de las páginas web: 20-09-2006:

- [http://www.mercosurabc.com.ar/nota.asp?IdNota=394&IdSeccion=6;](http://www.mercosurabc.com.ar/nota.asp?IdNota=394&IdSeccion=6)
- <http://www.mrree.gub.uy/Mercosur/ConsejoMercadoComun/Reunion28/AnexoVII.htm>
- <http://www.irla.org>
- <http://www.calir.org.ar/objetivos.htm>
- <http://www.ablirc.com.br/index.php?itemid=15&catid=3#more>